

**PROCESO** : DIVORCIO  
**RADICADO** : No. 2020-00279-00  
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora dentro de este proceso, se procederá a resolver en orden las diferentes peticiones:

1.- Referente a las charlas ordenadas a través del equipo de apoyo del Centro de Servicios Judiciales de las Trabajadoras Sociales ordenadas en el acta de audiencia del 01 de julio de 2021 y teniendo en cuenta que ya obra dentro del expediente informe de la Dra. Ligia Beatriz Hidalgo Hidalgo realizado el pasado el 08 de noviembre de 2021 visible en el archivo 47 del expediente, del mismo se corre traslado a las partes.

Así mismo, se dispone requerir a la Dra. Hidalgo para que de acuerdo con lo observado en la visita, informe si el menor requiere nuevas charlas para propender más acercamiento con su padre, tal como quedó plasmado en el acta de conciliación que acordaron las partes por el tiempo que requiera el impúber. De ser así, se deberá programar otras charlas y presentar los informes al despacho. Notifíquese en este sentido al correo Institucional de la profesional.

2.- Con relación al embargo realizado al señor Carlos Andrés Marín Bolaños del 25% del salario mensual, cesantías y prestaciones sociales desde el mes de julio del año 2021 y que se dispuso que dichos dineros fueran consignados en la cuenta del banco Agrario de Colombia como tipo 6. Se observa que existen dineros consignados, de los cuales no se tiene certeza que valores corresponden a los arrendamientos y alimentos, tal como quedó plasmado en la conciliación realizada por las partes, por lo que, previamente a ordenar los fraccionamientos para la entrega de los dineros, se deberá requerir al pagador con el fin de que informe al despacho en forma discriminada que valores ha consignado a ordenes de este proceso por concepto del embargo del salario del mencionado señor hasta la fecha.

Así mismo, requerir a las partes para que informen que dineros han consignado a ordenes de este despacho por concepto de los arrendamientos discriminando las fechas y valores.

Una vez se tenga la información requerida, el despacho podrá hacer los fraccionamientos del caso y entregar los dineros como fueron ordenados en la conciliación realizada por las partes.

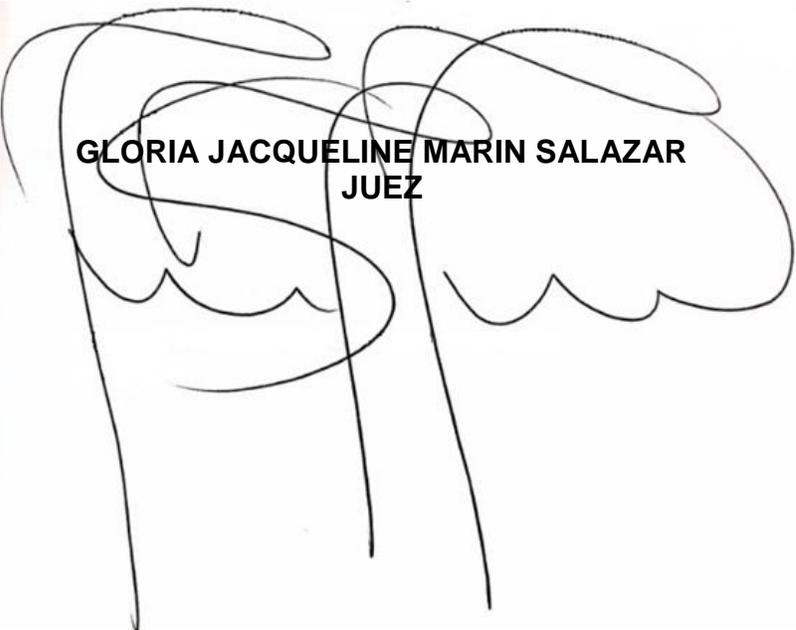
Así mismo, como fue autorizada la señora FLOR GUTIERREZ ARIAS c.c. 24.583.371 para reclamar la cuota alimentaria de JERONIMO MARIN CAMPOS, se

le requiere para que abra una cuenta para tal fin, en razón que la cuenta del banco agrario tipo 6 también se estarían consignando otros valores como arrendamientos y evitar así confusiones y demoras en el pago efectivo de la cuota alimentaria del menor.

Una vez se tenga el número de cuenta para esos efectos, se le informará al pagador con el fin de que siga consignando los valores descontados al señor CARLOS ANDRES MARIN por concepto de cuota alimentaria a dicha cuenta.

3.- Se dispone nuevamente que el centro de servicios le comparta el link del expediente en forma libre y sin restricciones de tiempo a los apoderados de las partes para que lo puedan consultar en tiempo real.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 12-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA